

## RESOLUCIÓN No. 04303

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER292647 de 11 de diciembre de 2018, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.503.059, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de individuos arbóreos en espacio público en el parque de Caracolí, ubicado en la Calle 77 Sur No 74C, Localidad de ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal del 11 de diciembre de 2018, diligenciado por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860.061.099-1.
2. Formato de solicitud diligenciado por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD, con Nit. 860.061.099-1.
3. Original y Copia del Recibo de pago No. 4297843, de fecha 05 de diciembre de 2018 por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.561), por concepto de Evaluación E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO. emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860.061.099-1.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.059 del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.
5. Carta de Responsabilidad Parque de Desarrollo Caracolí.

## RESOLUCIÓN No. 04303

6. Acta de Posesión No. 3489 de fecha 08 de abril de 2016, mediante la cual se posesionó el Doctor NELSON MAURICIO REINA MONSALVA como Subdirector Técnico de Construcciones Código 068 Grado 2 del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860.061.099-1, en calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.
7. Resolución No. 194 de fecha 01 de abril de 2016, mediante la cual se nombró al Doctor NELSON MAURICIO REINA MONSALVA como Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860.061.099-1.
8. Decreto No 006 del 04 de enero de 2016 por medio del cual se nombra al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860.061.099-1.
9. Acta de Posesión No. 024, mediante la cual se posesionó al Arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860.061.099-1.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
11. Acta No. WR-803 del 30 de julio de 2018, donde se aprueba el Diseño paisajístico del contrato de obra No 3230 de 2017. Proyecto Desarrollo Caracolí
12. Memoria Técnica e Inventario Forestal.
13. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
14. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No 51.678.737 y Tarjeta Profesional No 17330.
15. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No 51.678.737 y Tarjeta Profesional No 17330 AGR. COPINA
16. Información Catastral del inmueble ubicado en la Carrera 74 C – Calle 77 Sur/ Manzana Matricula inmobiliaria 50S-40541040.
17. Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la secretaria Distrital de Ambiente- SDA y el instituto distrital de recreación y deporte- IDRDR.
18. Oficio con Asunto de Cambio de uso zonas de uso Público-Decreto Distrital 563 de 2017. DESARROLLO Caracolí.
19. Resolución No 0983 del 28 de agosto 2015, “Por medio de la cual se establecen las determinantes de ordenamiento de uso Público para los predios ubicados en el polígono de protección por riesgo denominado Altos de la Estancia, UPZ Ismael Perdomo de la Localidad de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones”.
20. Copia de la Resolución No 4979 del 29 de diciembre 2017,” por la cual se transfiere un bien inmueble de propiedad de la Caja de Vivienda Popular a Favor de la Secretaria Distrital de Ambiente.
21. Copia de la Resolución No 768 del 07 de febrero 2018, por la cual se aclara y modifica la Resolución No 4979 del 29 de diciembre 2017.
22. Copia del Certificado de tradición y Libertad del inmueble con Matricula inmobiliaria 50S-40679864.
23. Copia del Certificado de tradición y Libertad del inmueble con Matricula inmobiliaria 50S-40679866.
24. Un (1) CD.
25. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1. Contenida en el CD
26. dos (2) planos.

## RESOLUCIÓN No. 04303

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que esta Secretaría mediante Auto No. 06653 de fecha 21 de diciembre de 2018, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el parque de Caracolí, ubicado en la Calle 77 Sur No 74C, Localidad de ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que en el **ARTICULO SEGUNDO** del mismo Auto se requirió al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. En caso de que los individuos arbóreos objeto de solicitud se encuentre ubicado en espacio público deberá diligenciar todos los códigos SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
2. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m<sup>2</sup> que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas

## RESOLUCIÓN No. 04303

de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 21 de diciembre de 2018, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.528.829, actuando como autorizada del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099-1, cobrando ejecutoria el día 24 de diciembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06653 del 21 de diciembre de 2018, fue publicado el 27 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER309811 del 27 de diciembre de 2018, el señor MAURICIO REINA MONSALVA, actuando como Subdirector Técnico de Construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, con Nit. 860.061.099-1., indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 06653 del 21 de diciembre del 2018.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de diciembre de 2018, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-17565** del 27 de diciembre de 2018, en virtud del cual se establece.

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 7-Bacharis floribunda, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Dodonaea viscosa, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii, 29-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Lafoensia acuminata, 18-Pittosporum undulatum, 35-Quercus humboldtii, 12-Tecoma stans  
**Conservar:** 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica

En atención al radicado referencia con Auto de Inicio No 06653 se autorizan los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a visita con Acta No JHH20180371111; Por otra parte, se presenta Acta WR de diseño paisajístico para compensación por plantación aprobada por el (JBB); sin embargo los árboles propuestos son treinta y cinco (35) individuos arbóreos incluidos dentro de los traslados autorizados, motivo por el cual los IVP deberán ser compensados de forma monetaria; por otra parte, no se evidencia entrega de fichas de los árboles No 45, 65, 66 y 87, motivo por el cual no se emite concepto sobre los mismos; Finalmente, atender las disposiciones establecidas en el Auto No 06653 en su artículo 2do (Codificación Sigau).

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen  
(m3)

Página 4 de 26

## RESOLUCIÓN No. 04303

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 78.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	78.25	34.26567	\$26769784
<b>TOTAL</b>			<b>78.25</b>	<b>34.26567</b>	<b>\$ 26769784</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 151.560 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 310.153 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. 04303

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

*“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”*

***Parágrafo 3º.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

## RESOLUCIÓN No. 04303

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y

## RESOLUCIÓN No. 04303

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental,*

## RESOLUCIÓN No. 04303

*estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras*

## RESOLUCIÓN No. 04303

disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-17565 de fecha 27 de diciembre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860.061.099-1**, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER292647 de fecha 11 de diciembre del 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-17565 de fecha 27 de diciembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de **Evaluación** en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151,560)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2549, se observa recibo de pago No. 4297843 del 05 de diciembre 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151,561)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-17565 de fecha 27 de diciembre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS- 17565 de fecha 27 de diciembre de 2018 liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de **Seguimiento** la suma de **TRECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153.)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 17565 de fecha 27 de diciembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar como medida de **Compensación** la suma de **VENTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS COCHENTA Y CUTRO PESOS M/CTE (26, 769,784)**, equivalente a 78.25 IVPS y 34.26567 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

## RESOLUCIÓN No. 04303

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 17565 de fecha 27 de diciembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, por cuanto interfiere con el desarrollo del Proyecto “del PARQUE DE CARACOLÍ”, ubicados en espacio público en la Calle 77 Sur No 74C, Localidad de ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, con Nit. **860.061.099-1**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de:** Cuarenta y siete (47) individuos arbóreos, de las siguientes especies: siete (7)-Bacharis floribunda, dos (2)-Cotoneaster multiflora, un (1)-Dodonaea viscosa, un (1) -Persea americana, cinco (5)-Pittosporum undulatum, dos (2) -Quercus humboldtii, venti nueve (29)-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-17565 de fecha 27 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público en el parque de Caracolí, en la Calle 77 Sur No 74C, Localidad de ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, con Nit. **860.061.099-1**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO de:** sesenta y seis (66) individuos arbóreos, de las siguientes especies: un (1)-Lafoensia acuminata, diez y ocho (18) -Pittosporum undulatum, treinta y cinco (35)-Quercus humboldtii, doce (12)-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-17565 de fecha 27 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público en el parque de Caracolí, en la Calle 77 Sur No 74C, Localidad de ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, con Nit. **860.061.099-1**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo para **CONSERVAR** dos (2) individuos arbóreos, de las siguientes especies: un (1)-Prunus capuli, un (1)-Prunus pérsica, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-17565 de fecha 27 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio Público en el parque de Caracolí, en la Calle 77 Sur No 74C, Localidad de ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C.

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHILCO	0.1	2.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta daño mecánico, copa asimétrica, pérdida de verticalidad así como incidencia con la obra en mención.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	ROBLE	0.11	4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
3	ROBLE	0.1	2.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
4	ROBLE	0.09	3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
5	ROBLE	0.08	2.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
6	ROBLE	0.12	3.6	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
7	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.05	2.1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
8	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
9	ROBLE	0.13	3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
10	ROBLE	0.07	2.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
11	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.05	1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
12	ROBLE	0.07	2.6	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.03	1.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
15	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	1.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
16	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	2.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
18	ROBLE	0.06	2.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
19	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.05	2.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
20	ROBLE	0.08	0.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta descope, daño mecánico severo, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
21	ROBLE	0.06	1.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
22	ROBLE	0.08	2.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
23	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	1.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
24	ROBLE	0.08	2.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
25	ROBLE	0.09	3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
26	ROBLE	0.07	2.6	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
27	ROBLE	0.08	2.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
28	ROBLE	0.08	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
29	ROBLE	0.05	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
30	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	2.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
31	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
32	ROBLE	0.01	1.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
33	ROBLE	0.06	1.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
34	ROBLE	0.1	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
36	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
37	ROBLE	0.06	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
38	ROBLE	0.07	1.9	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
39	ROBLE	0.1	2.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
40	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	1.1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	CHILCO	0.08	1.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
42	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	ROBLE	0.06	1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta descope, daño mecanico severo, grietas en fuste principal asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
44	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.04	1.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	3.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
47	ROBLE	0.1	2.3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
48	ROBLE	0.04	2.3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	1.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
50	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	0.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
51	ROBLE	0.07	1.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
52	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.04	1.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
53	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR	0.06	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	AMARILLO							
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	2.6	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
55	ROBLE	0.05	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
56	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	1.3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
58	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.08	1.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
59	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
60	ROBLE	0.05	2.1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
61	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
62	CHILCO	0.06	0.6	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal asi como incidencia con la obra en mención.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
63	ROBLE	0.08	2.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.08	2.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
67	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.05	1.9	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
68	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	2.3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
69	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	2.3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
70	ROBLE	0.08	1.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
71	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.08	2.1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
72	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	2.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
73	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.05	1.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
74	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
75	CHILCO	0.04	0.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
76	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	1.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
77	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.08	2.1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
78	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.04	1.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
79	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	2.6	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
80	CHILCO	0.05	0.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
81	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	0.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
82	JAZMIN DEL CABO, LAUREL	0.08	2.6	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	HUESITO							
83	CHILCO	0.05	0.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, perdida de verticalidad, grietas en fuste principal asi como incidencia con la obra en mención.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pa p (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
84	CEREZO ,CAPULI	0.06	1.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
85	DURAZNO COMUN	0.25	3.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
86	ROBLE	0.06	1.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
88	ROBLE	0.04	1.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
89	ROBLE	0.06	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
90	GUAYACAN DE MANIZALES	0.05	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
91	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
92	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta descope, daño mecanico severo, grietas en fuste principal asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
93	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	1.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
94	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.05	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
95	AGUACATE	0.07	0.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
96	HAYUELO	0.05	1.3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
97	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	1.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
98	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	2.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
99	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.1	1.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
100	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.13	1.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
101	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.08	2.1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
102	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	1.9	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
103	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.6	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
104	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	1.9	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
105	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	1.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
106	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	0.4	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
107	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	2.9	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
108	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	0.6	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
109	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
110	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	2.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 04303

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
111	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	1.9	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
112	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	3	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
113	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	1.1	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
114	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	1.2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
115	HOLLY LISO	0.02	1.7	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
116	HOLLY LISO	0.02	1.5	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
117	CHICALA, CHIRLO BIRLO, FLOR AMARILLO	0.08	1.8	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica, daño mecánico, pérdida de verticalidad, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
118	ROBLE	0.04	2	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
119	ROBLE	0.06	1.9	0	Regular	En las Zonas Verdes adyacentes	Se autoriza El Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la

## RESOLUCIÓN No. 04303

persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **VENTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS COCHENTA Y CUTRO PESOS M/CTE (26, 769,784)**, equivalente a 78.25 IVPS que corresponden a 34.26567 SMLMV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-17565 de fecha 27 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-2549** una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, con Nit. **860.061.099-**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **TRECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153.)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 17565 de fecha 27 de diciembre de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2549, una vez realizado el pago con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse

Página 24 de 26

## RESOLUCIÓN No. 04303

y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de notificación que registra en el Certificado de Cámara y Comercio.

**RESOLUCIÓN No. 04303**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – la presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON      C.C: 60348070      T.P:      CPS: CONTRATO 20180973 DE 2018      FECHA EJECUCION: 28/12/2018

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO      C.C: 1032446615      T.P: 274480      CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018      FECHA EJECUCION: 28/12/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 28/12/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 28/12/2018

*Expediente: SDA-03-2018- 2549*